



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 08 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por BERGER  
VIGUERAS Alberto Alain FAU  
20573016786 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Huanuco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.04.2025 15:33:27 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000213-2025-P-CSJHN-PJ**

**VISTOS:** El Informe N° 000277-2025-UAF-GAD-CSJHN-PJ emitido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco; la Carta de renuncia presentada por el servidor Gudhwer Marcos Piñan Chagua; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

**SEGUNDO.-** Que, mediante la Carta de renuncia presenta con fecha 04 de abril del 2025, el servidor **Gudhwer Marcos Piñan Chagua** comunica su solicitud de renuncia, por motivos de salud y estrictamente personales, al cargo que viene ocupando de Especialista de Audiencia en el Juzgado Unipersonal Transitorio y Penal Permanente de Leoncio Prado, solicitando la exoneración de los 30 días de anticipación.

**TERCERO.-** Que, en atención a dicha renuncia, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, a través del Informe N° 000277-2025-UAF-GAD-CSJHN-PJ, concluye en lo siguiente: *"De lo antes expuesto, se informa que el señor Gudhwer Marcos Piñan Chagua, tiene contrato vigente hasta el 31 de mayo de año en curso y no habiendo cumplido con comunicar su decisión de extinguir su vínculo laboral con esta Institución en el plazo establecido en el Art. 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N°003-97-TR, la Presidencia de la Corte puede: • Aceptar la renuncia presentada a partir del 09 de abril del año en curso, y exonerar el plazo de 30 días de anticipación. • No aceptar la exoneración del plazo solicitado y aceptar la renuncia a partir de los 03 días de presentado su solicitud."*

**CUARTO.-** Respecto a la extinción del contrato de un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, el Texto Único Ordenado del citado Decreto Legislativo, dispone lo siguiente: **Artículo 16.-** Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...). **Artículo 18.-** En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día."

**QUINTO.-** Así, se ha establecido que el contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) puede extinguirse por renuncia o retiro voluntario del trabajador. En ese sentido, considerando que el régimen del Decreto Legislativo 728 es un régimen de naturaleza laboral, su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. No obstante, en el referido régimen se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración.

**SEXTO.- En ese contexto**, en aplicación de las disposiciones legales antes mencionadas y atendiendo a los motivos señalados por el recurrente, resulta pertinente atender lo peticionado y aceptar la renuncia solicitada por el servidor **Gudhwer Marcos Piñan Chagua**, otorgándole la exoneración del plazo establecido por ley (30 días); por lo que corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo amparando el pedido de renuncia solicitado, la misma que deberá hacerse efectiva, a partir del **09 de abril del año en curso**.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA** formulada por el servidor judicial **GUDHWER MARCOS PIÑAN CHAGUA**, en la plaza de **Especialista Judicial de Juzgado asignado al Módulo de Leoncio Prado**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, debiendo tenerse por extinguido la relación laboral **a partir del 09 de abril de 2025**, exonerándosele del plazo de 30 días establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo N°728, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -** Coordinador de Personal, para que se disponga el trámite correspondiente para el pago de beneficios sociales y entrega del certificado de trabajo de corresponder; e interesada para los fines que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS**  
Presidente de la CSJ de Huanuco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

